



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.**—Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.**— Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 31 de julio de 1995

Núm. 173

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Junta de Castilla y León

#### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

##### Servicio Territorial de Economía

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA.

Expte. 81/95.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Antracitas de Fabero, con domicilio en Fabero del Bierzo, calle Del Pozo, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Fabero del Bierzo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Subestación 33/5/0,5/04 KV con línea de acometida aérea a 33 KV de 134 m. de longitud y edificio dotado de protecciones y 2 transformadores 33/5 KV. de 2.000 KVA. cada uno, un transformador 33/05 KV. de 2.000 KVA. y un transformador 33/0,4 KV de 500 KVA.

e) Presupuesto: 33.435.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formularse al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 24 de mayo de 1995.—El Delegado Territorial. P.O. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Raimundo M. Torío Lorenzana.

5925

3.840 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamientos

##### BEMBIBRE

Concluidos los períodos de información pública a que fueron sometidas sin haberse presentado reclamaciones, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1995, acordó aprobar definitivamente las modificaciones, así como las nuevas redacciones, de las Ordenanzas siguientes:

- PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MATA-DERO, LONJAS Y MERCADOS.

- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

- PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES,

las cuales fueron aprobadas inicialmente en sesión plenaria del día 12-12-94, procediéndose a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 y a los efectos previstos en el mismo.

Contra dicho acuerdo, modificaciones y Ordenanzas a que se refiere este anuncio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS**

Se modifican dentro de la Tarifa Primera del Art. 4, las correspondientes a las calles de SEGUNDA y TERCERA categoría, que quedan redactadas en la forma siguiente:

En calles de SEGUNDA categoría:	15
En calles de TERCERA categoría	10

**NUEVA REDACCION:**

**ORDENANZA NUM. PP-01**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

**ARTICULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS, especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS FIGURAS.**

El precio público regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con las tasas por licencias urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTICULO 4.- CUANTIA.**

1.- La cuantía del precio público aquí regulado será la fijada en las Tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTOS	PESETAS
Tarifa primera.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ELEMENTOS ANALOGOS.	
Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales, mercancías o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers"; con escombros; materiales de construcción; vallas; cajones de cerramiento, sean o no para obras; puntales; asnillas; andamios y otros elementos análogos.	
Por cada metro cuadrado o fracción, al día:	
En calles de PRIMERA categoría	20
En calles de SEGUNDA categoría	15
En calles de TERCERA categoría	10

**CONCEPTOS**

**PESETAS**

En calles de CUARTA categoría	5
Tarifa segunda: OCUPACION DE SUELO RUSTICO.	
Ocupación del monte u otros terrenos de uso público con escombros, productos y otros materiales para su actividad industrial, al mes y por metro cuadrado	1
2. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de estas Tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 por 100.	

**ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION.**

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día que se presente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**ARTICULO 6.- OBLIGACION DE PAGO.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada mes.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración inferior a un trimestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o documento que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración concretada o superior al trimestre natural, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, mensualmente en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MATADERO, LONJAS Y MERCADOS**  
**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS**

Se modifican las tarifas del Art. 4 MATADEROS, Epígrafe B), apartado b), añadiendo el EPIGRAFE C) DERECHOS DE PELADO, quedando redactados en la forma siguiente.

En MERCADOS las de los apartados 1 al 7, ambos inclusive, quedando fijado su importe en la forma que a continuación se indica:

**MATADEROS**

	UNIDAD DEL ADEUDO	DERECHOS DEL GRAVAMEN PESETAS
B) DERECHOS DE DEGÜELLO: b) Ovino	Kilo canal	20
C) DERECHOS DE PELADO	Kilo canal	8

**MERCADOS**

	PESETAS
1	10.000
2	7.500
3	5.000
4	3.500
5	1.000
6	400
7	250

**NUEVA REDACCION:****ORDENANZA NUM. PP-09****ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MATADERO, LONJAS Y MERCADOS****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO****ARTICULO 1**

1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 196 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece en este término municipal, un precio público sobre los servicios de MATADERO MUNICIPAL y MERCADOS.

**ARTICULO 2**

Constituye el objeto de esta exacción:

- La utilización de los diversos servicios establecidos en el Matadero, que se detallan en las Tarifas.
- La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados a los servicios del Matadero y Mercados.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR****ARTICULO 3****1. HECHO IMPONIBLE.**

Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

**2. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

**3. SUJETO PASIVO.**

Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

**BASES Y TARIFAS****ARTICULO 4**

Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente:

**TARIFA**

SERVICIOS	UNIDAD DEL ADEUDO	DERECHOS DEL GRAVAMEN PESETAS
<b>MATADERO</b>		
A) DERECHOS DE USO DE LAS INSTALACIONES	kilo canal	15
B) DERECHOS DE DEGÜELLO: a) Vacuno	kilo canal	10
b) Ovino	kilo canal	20
C) DERECHOS DE PELADO	Kilo canal	8

**MERCADOS****PESETAS**

- Puestos con fachada al exterior, números del 1 al 3 y del 13 al 18, se autorice o no su apertura al exterior, mensualmente 10.000
- Puestos interiores en planta baja, números 19, 20, 21 y 26, mensualmente 7.500
- Puestos interiores en planta baja, resto de los mismos, al mes 5.000
- Puestos interiores en planta alta, al mes 3.500
- Puestos interiores no fijos en planta alta, por semana 1.000
- Puestos exteriores fijos, mensualmente por metro cuadrado 400
- Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día 250

**ADMINISTRACION Y COBRANZA****ARTICULO 5**

Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**ARTICULO 6**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

**ARTICULO 7**

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quién señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

**ARTICULO 8**

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el Art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

**PARTIDAS FALLIDAS****ARTICULO 9**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION****ARTICULO 10**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueda corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL****MODIFICACIONES INTRODUCIDAS**

Se modifican en el Art. 3 las Tarifas que quedan redactadas en la forma siguiente:

## TARIFA

Pesetas

a) Niños hasta 16 años y mayores de 60 años, inclusive:	
Por día	100
Abono mensual	1.500
Abono temporal	2.000
b) Resto de edades:	
Por día	250
Abono mensual	2.500
Abono temporada	3.750
c) Abonos familiares por temporada:	
Matrimonio sin hijos	4.000
Matrimonios con 1 ó 2 hijos	5.000
Matrimonios con más de 2 hijos	6.000

NUEVA REDACCION:

ORDENANZA NUM. PP-11

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

CONCEPTO  
ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el Art. 117, en relación con el Art. 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del Servicio de las Instalaciones de las Piscinas Municipales de Bembibre.

## OBLIGADOS AL PAGO

## ARTICULO 2

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

## ARTICULO 3

La cuantía del Precio Público regulada por esta Ordenanza, para cada una de las modalidades de prestación del servicio, será la fijada en la siguiente:

## TARIFA

Pesetas

a) Niños hasta 16 años y mayores de 60 años, inclusive:	
Por día	100
Abono mensual	1.500
Abono temporal	2.000
b) Resto de edades:	
Por día	250
Abono mensual	2.500
Abono temporada	3.750
c) Abonos familiares por temporada:	
Matrimonio sin hijos	4.000
Matrimonios con 1 ó 2 hijos	5.000
Matrimonios con más de 2 hijos	6.000

NOTA: Solamente podrán adquirir estos abonos las familias empadronadas en el Municipio.

## OBLIGACION DE PAGO

## ARTICULO 4

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste cualquiera de las modalidades del servicio especificadas en el Artículo anterior.

2.- El pago del Precio Público se efectuará en el momento de entrar en el recinto de las Piscinas Municipales o al solicitar las distintas tarjetas de abono.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifican las tarifas del Art. 5, que quedan redactadas de la forma siguiente:

- Por cada peón	1.500	ptas./hora o fracción
- Por cada oficial	1.750	“ “
- Por cada conductor	1.750	“ “
- Por cada camión	3.000	“ “
- Por pala retro-excavadora	3.500	“ “
- Por dúmper	2.500	“ “
- Por compresor martillo	1.500	“ “

NUEVA REDACCION:

ORDENANZA NUM. PP-13

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

## ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los trabajos y servicios realizados por el Ayuntamiento a los particulares.

## ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio regulado en esta Ordenanza la prestación por parte del Ayuntamiento de obras y servicios diversos a particulares, con la brigada de obras y la maquinaria municipal.

## ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de realización de obras o prestación de servicios a instancia de particulares, el solicitante de la actividad municipal.

b) Cuando se trate de la ejecución subsidiaria de obras y servicios, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

c) En el caso de la realización de obras o prestación de servicios de urgencia o interés público, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitaciones o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las tarifas del precio público regulado en la presente Ordenanza por obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

- Por cada peón	1.750	ptas/hora	o fracción
- Por cada oficial	2.000	“	“
- Por cada conductor	2.000	“	“
- Por cada camión	3.000	“	“
- Por pala retro-excavadora	4.000	“	“
- Por dumper	2.500	“	“
- Por compresor martillo	1.750	“	“

Se les repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

**ARTICULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA EXACCION.**

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se presten los servicios o se realicen las obras que constituyen los presupuestos objetivos determinantes del hecho imponible.

2.- Una vez realizadas las liquidaciones, se girará la notificación correspondiente a los sujetos pasivos, debiendo efectuar el ingreso del precio público en la Tesorería Municipal en los plazos establecidos en el artículo 20.2 a) y b) del Real Decreto 684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Bembibre, 22 de mayo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

\* \* \*

Concluido el período de información pública a que fueron sometidas sin haberse presentado reclamaciones, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1995, acordó aprobar definitivamente la modificación del Índice y categoría de calles para aplicación de Ordenanzas aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 12-12-94, procediéndose a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 y a los efectos previstos en el mismo.

Contra dicho acuerdo, modificación e Índice a que se refiere este anuncio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

**INDICE DE CALLES DE BEMBIBRE Y PUEBLOS DEL MUNICIPIO****MODIFICACIONES INTRODUCIDAS****CAMBIOS DE CATEGORIA**

NOMBRE DE LA CALLE	CATEGORIA ACTUAL	CATEGORIA ANTERIOR
RIO BOEZA	PRIMERA	PRIMERA y SEGUNDA
DEL PUENTE (hasta c/ Alcalde Arturo G. Alonso)	SEGUNDA	SEGUNDA
DEL PUENTE (Desde c/ Arturo G. Alonso al final)	TERCERA	SEGUNDA

NOMBRE DE LA CALLE	CATEGORIA ACTUAL	CATEGORIA ANTERIOR
AVENIDA DE LA BAÑEZA	TERCERA	SEGUNDA
AVENIDA DE LA VECILLA	TERCERA	SEGUNDA
DE LA FUENTE	TERCERA	SEGUNDA
EL CID	TERCERA	SEGUNDA
MIRAVALLS	TERCERA	SEGUNDA

**OMISION DE CLASIFICACION**

NOMBRE DE LA CALLE	CATEGORIA ACTUAL	CATEGORIA ANTERIOR
CRISTOBAL COLON	TERCERA	-

**ERROR DE DENOMINACION**

NOMBRE DE LA CALLE	CATEGORIA ACTUAL Y ANTERIOR
AVENIDA MANUEL ARROYO QUIÑONES (Antes Avda. Arroyo Quiñones)	TERCERA

**MODIFICACION DE NOMBRES DE CALLES**

DENOMINACION ACTUAL	CATEG	DENOMINACION ANTERIOR	CATEG.
MARTINA	PRIMERA	LA MARTINA	PRIMERA
PROFESOR VEREMUNDO		MAESTRO VEREMUNDO	
NUÑEZ	PRIMERA	NUÑEZ	PRIMERA
SAN PEDRO	TERCERA	CAMINO DE SAN PEDRO	TERCERA
TOLEDO	TERCERA	TRAV. DE BURGOS	TERCERA

**NUEVA DENOMINACION DE CALLES**

NOMBRE DE LA CALLE	CATEGORIA
RIO SELMO	SEGUNDA
SAN LAZARO	SEGUNDA
DE LA JUDERIA	TERCERA
DEL BARCO	TERCERA
DEL FOSO	TERCERA
LA TEJERA	TERCERA
RAMON Y CAJAL	TERCERA

**NUEVA REDACCION:****INDICE DE CALLES DE BEMBIBRE Y PUEBLOS DEL MUNICIPIO**

A efectos de aplicación de Tarifas de aquellas Ordenanzas Municipales en que así se contemple, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías, conforme al Índice de calles de Bembibre y pueblos del municipio, aprobado por el Pleno de la Corporación y vigente en el momento de la aplicación. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe, por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

**PRIMERA CATEGORIA**

Alba de Liste (hasta c/ El Botillo)  
Alcalde Santiago Basanta  
Avenida del Bierzo (hasta c/ Maestro Alberto Carbajal)  
Avenida de Villafranca (hasta c/ La Reguera).  
Bécquer  
Blanca de Balboa  
Carro Celada  
Castilla (hasta el muro)  
Cervantes  
Comendador Saldaña  
Conde de Lemos (hasta c/ Comendador Saldaña)  
Chely Alvarez

De la Obrera  
 Del Pradoluengo (hasta Campo de "Los Juncos")  
 Del Rosario (hasta c/ del Cid)  
 Doctor Fleming  
 Doctor Marañón  
 Don Rodrigo  
 Eloy Reigada  
 Emiliano A. Sánchez Lombas (hasta c/ Isidoro Rodríguez)  
 Federico García Lorca  
 Isidoro Rodríguez (hasta c/ Emiliano S. Lombas)  
 José Antonio  
 Junta Vecinal  
 La Bodega  
 Lope de Vega (hasta c/ Federico García Lorca)  
 Los Prados (hasta c/ Odón Alonso)  
 Maestro Alberto Carbajal (hasta c/ Don Rodrigo)  
 Maestro José Alonso del Barrio (hasta c/ Comendador Saldaña)  
 Marcelo Macías  
 Martina  
 Odón Alonso  
 Oscura  
 Pío Baroja  
 Plaza Mayor  
 Plaza Santa Bárbara  
 Plazuela de Don Quijote  
 Profesor Veremundo Núñez (hasta c/ Comendador Saldaña)  
 Quevedo (hasta calle Menéndez Pidal)  
 Río Bernesga (hasta c/ Alcalde Arturo García Alonso)  
 Río Boeza  
 Rosalía de Castro  
 Siro Alonso  
 Susana González (hasta el Río Boeza)  
 Valmiro García  
 Vatemar

## SEGUNDA CATEGORIA

Alcalde Arturo García Alonso  
 Alfonso IX  
 Alvaro Yáñez  
 Antonio Machado  
 Arroyo Jalón  
 Avenida de Villafranca (desde c/ La Reguera hasta calle Peñarrubia)  
 Avenida del Bierzo (desde c/ Maestro Alberto Carbajal hasta el final)  
 Bem Samuel  
 Castilla (desde el muro al final)  
 Conde de Lemos (desde c/ Comendador Saldaña hasta calle Bem Samuel)  
 Del Pradoluengo (desde Campo de "Los Juncos")  
 Del Puente (hasta c/ Alcalde Arturo García Alonso)  
 Del Rosario (desde c/ del Cid)  
 Doña Beatriz de Osorio  
 El Redondal  
 Emiliano A. Sánchez Lombas (desde calle Isidoro Rodríguez hasta el final)  
 Espronceda  
 Gil y Carrasco  
 Isidoro Rodríguez (desde calle Emiliano A. Sánchez Lombas hasta el final)  
 Juan XXIII  
 La Costanilla  
 La Escuela  
 La Reguera  
 Lope de Vega (desde c/ Federico García Lorca hasta calle Espronceda)  
 Los Prados (desde c/ Odón Alonso hasta el final)  
 Maestro Alberto Carbajal (desde c/ Don Rodrigo)

Maestro José Alonso del Barrio (desde c/ Comendador Saldaña hasta c/ Bem Samuel)  
 Menéndez Pidal  
 Peñarrubia  
 Picos de Europa  
 Plaza de Alvaro Yáñez  
 Plaza de Santiago  
 Plaza del Palacio  
 Plazoleta de Mojasacos  
 Profesor Veremundo Núñez (desde c/ Comendador Saldaña hasta el final)  
 Quevedo (desde c/ Menéndez Pidal hasta el final)  
 Río Ancares  
 Río Cúa  
 Río Esla  
 Río Miño  
 Río Orbigo  
 Río Porma  
 Río Selmo  
 Río Sil  
 Rúa de los Peregrinos  
 San Lázaro  
 Susana González (desde el Río Boeza al final)  
 Teleno  
 Zorrilla  
 San Román de Bembibre (sólo calles Principal y La Iglesia)

## TERCERA CATEGORIA

Alba de Liste (desde c/ El Botillo)  
 Angel Pestaña  
 Aquiana  
 Avenida Manuel Arroyo Quiñones  
 Avenida de Astorga  
 Avenida de La Bañeza  
 Avenida de La Vecilla  
 Avenida de Villablino  
 Avenida de Villafranca (desde c/ Peñarrubia hasta el final)  
 Avila  
 Badajoz  
 Burgos  
 Cáceres  
 Campomuriele  
 Cantarranas  
 Catoute  
 Conde de Lemos (desde c/ Bem Samuel a c/ Aquiana)  
 Cristóbal Colón  
 De la Era  
 De la Fuente  
 De la Judería  
 De la Sierra  
 De las Monjas del Niño Jesús  
 Del Barco  
 Del Campo  
 Del Carrerón  
 Del Foso  
 Del Fuero  
 Del Matadero  
 Del Molino  
 Del Muro  
 Del Paso  
 Del Puente (Desde c/ Alcalde Arturo García Alonso al final)  
 Del Santo  
 Don Pelayo  
 El Botillo  
 El Cid  
 Enrique Enríquez  
 Fernán Núñez

George Borrow  
 Ingeniero Robinsón  
 La Coruña  
 La Curia  
 La Dehesa  
 La Duda  
 La Estrecha  
 La Juncal  
 La Oliva  
 La Ortiguera  
 La Revuelta  
 La Tejera  
 Lago Ausente  
 Lago de Carucedo  
 Lago de Covadonga  
 Lago de Sanabria  
 Lago La Baña  
 Lago Sumido  
 Las Fuentes  
 Las Linares  
 Las Tolvas  
 Logroño  
 Lope de Vega (desde calle Espronceda al final)  
 Los Irones  
 Lugo  
 Maestro José Alonso del Barrio (desde c/ Bem Samuel hasta el final)  
 Manzanal  
 Miravalles  
 Orense  
 Oviedo  
 Palencia  
 Paseo de Santibáñez  
 Peñalba  
 Plaza de Madrid  
 Plazuela del Pozo  
 Pontevedra  
 Ramiro II  
 Ramón y Cajal  
 Real  
 Riaño  
 Río Bernesga (desde c/ Alcalde Arturo García Alonso hasta el final)  
 Río Noceda  
 Río Tremor  
 Salamanca  
 San Pedro  
 Santander  
 Sierra Gistredo  
 Siro Alonso de la Huerta  
 Segovia  
 Soria  
 Toledo  
 Turienzo  
 Valladolid  
 Vegarada  
 Veterinario Rey Fernández  
 Zamora  
 San Román de Bembibre (resto)

#### CUARTA CATEGORIA

Todas las calles de:  
 Arlanza  
 Labaniego  
 Losada  
 Rodanillo  
 San Esteban del Toral  
 Santibáñez del Toral  
 Viñales

Bembibre, 22 de mayo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

Concluido el período de información pública a que fueron sometidas sin haberse presentado reclamaciones, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1995, acordó aprobar definitivamente el establecimiento y Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes:

- PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CASA DE LA CULTURA Y SU FUNCIONAMIENTO.

- PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

- PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE,

las cuales fueron aprobadas inicialmente en sesión plenaria del día 12-12-94, procediéndose a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 y a los efectos previstos en el mismo.

Contra dicho acuerdo, establecimiento y Ordenanzas a que se refiere este anuncio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

#### ORDENANZA NUM. PP-15

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

##### ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes previa inscripción, asistan a la Escuela Municipal de Música.

##### ARTICULO 3.- CUANTIA.

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

#### TARIFA

1.- Matrícula	1.000 Pesetas
2.- Sección de violín	3.000 Pesetas mensuales
3.- Sección de viola	3.000 Pesetas mensuales
4.- Sección de saxofón	3.000 Pesetas mensuales
5.- Sección de clarinete	3.000 Pesetas mensuales

##### ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION.

1.- Los interesados en asistir a la Escuela Municipal de Música, presentarán solicitud de admisión en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los plazos que, al efecto, se fijen.

2.- La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza viene determinada por el inicio de la asistencia a las clases. Las cuotas serán irreducibles por períodos mensuales.

3.- El pago de este Precio Público se efectuará mediante recibos vencidos, en el plazo voluntario de un mes a partir del día 10 del mes siguiente al que se refieran. Transcurrido el plazo volun-

tario sin efectuar el ingreso se seguirán las previsiones del artículo 967 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA NUM. PP-16

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CASA DE LA CULTURA Y DE SU FUNCIONAMIENTO

#### ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural en las dependencias de la CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA.

#### ARTICULO 2.- OBJETO.

Será objeto de este Precio Público la prestación de los servicios y la realización de actividades culturales en las dependencias destinadas a estos fines en la CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA.

#### ARTICULO 3.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nacerá simultáneamente con la solicitud de prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones de la Casa de la Cultura.

#### ARTICULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios de la Casa de la Cultura y la utilización de sus instalaciones, excepto por los servicios de la Biblioteca.

#### ARTICULO 5.- BASES DE GRAVAMEN.

Se tomará como base de gravamen del presente Precio Público la utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura para la realización de actividades culturales, con entrada libre o controlada, y celebración de espectáculos específicamente culturales.

#### ARTICULO 6.- BASE DE GRAVAMEN.

Serán gratuitos todos los usos, excepto los retribuidos, donde deberá satisfacerse el 10 por 100 de los honorarios que se perciban.

#### ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION.

Las personas, naturales o jurídicas, interesadas en la utilización de los servicios de la Casa de la Cultura, deberán atenerse a las siguientes formalidades:

- a) Solicitud escrita, dirigida al Ayuntamiento, especificando fecha y horario que se solicita, tipo de espectáculo a celebrar, reunión o acto que se propone, para un perfecto conocimiento de lo que se pretende, que se presentará en el Registro General con una antelación mínima de cinco días antes de la fecha solicitada.
- b) La solicitud deberá estar firmada por el presidente o responsable de la asociación, grupo, etc., que pretende el uso de las instalaciones.
- c) Tendrán preferencia para la reserva de fechas y horas, las asociaciones, grupos, etc., pertenecientes a este Municipio.
- d) En el caso de que se presenten solicitudes para la misma fecha y hora, los solicitantes se pondrán de acuerdo para realizar la reserva, y si no hubiese tal acuerdo, se procedería al sorteo del número de peticiones.
- e) Los gastos de personal responsable de las instalaciones, ocasionados fuera del horario de programación, serán a cargo del solicitante, como asimismo el deterioro o daños que se causen en las instalaciones a consecuencia de su utilización abusiva, serán de su única responsabilidad.

#### ARTICULO 8.- OBLIGACION DE PAGO.

Las exacciones se considerarán devengadas simultáneamente a la concesión de la autorización de uso de instalaciones, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Depositaria de Fondos con arreglo a los datos que proponga la Administración de la Casa de la Cultura, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que corresponden a la Intervención de Fondos.

#### VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA NUM. PP-17

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

#### ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 2.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACION.

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificando en las Tarifas contenidas en el artículo 4 de la Ordenanza.

#### ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

#### ARTICULO 4.- CUANTIA.

1.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los Epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A) concesión de licencia.
- b) Epígrafe B) aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C) reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la Tarifa de este Epígrafe.
- d) Epígrafe D) indemnización por depreciación o deterioro de pavimento.

3.- Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

EPIGRAFE A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. La cuota exigible será la siguiente:

Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, reparar aceras deterioradas por los particulares o para la apertura de calas o zanjas para reparación de aceras, nuevas acometidas, etc... El 0,20% del coste de la obra con un mínimo de 4.000 pesetas.

EPIGRAFE B) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I.- LEVANTADO Y RECONSTRUCCION.

1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido: 260 ptas.

2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 285 ptas.

3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 345 ptas.

II.- CONSTRUCCIONES.

1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2.015 ptas.

2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 1.450 ptas.

3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2.145 ptas.

III.- MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

Por cada metro cúbico: 250 ptas.

IV.- VARIOS.

Arquetas, por m/2. o fracción (acometida 1 unidad): 10.690 ptas.

Sumideros, por m.l. o fracción (1 unidad): 16.600 ptas.

Pozos de registro, por m/2. o fracción (1 unidad): 44.970 ptas.

ARTICULO 5.- *NORMAS DE GESTION.*

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este Precio Público.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar obras que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras, una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, (fugas, gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza.

Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8.- El relleno o macizado de zanjas y reposición de pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10.- La Sección técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

11.- Los solicitantes vendrán obligados a cubrir las zanjas con hormigón pobre, hasta tanto no se reponga de forma definitiva el pavimento, y a una correcta señalización. En caso de incumplimiento de estas normas será el Ayuntamiento quien se encargue de la cobertura con hormigón pobre, corriendo los gastos por cuenta del solicitante de la licencia, estableciéndose una sanción de 5.000 pesetas por dicho incumplimiento.

ARTICULO 6.- *OBLIGACION DE PAGO.*

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- El pago del Precio Público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento.

VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUM. PP-18

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE

ARTICULO 1.- *CONCEPTO.*

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41/48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece, con efectos de 1 de enero de 1995, el Precio Público por la utilización del SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE que se regirá por las normas legales y reglamentarias, Normas de Funcionamiento del Transporte Urbano y por las disposiciones de la presente Ordenanza, cuyo servicio municipal se gestiona en régimen de concesión.

2.- El Precio Público regulado en esta Ordenanza es la contraprestación por la utilización de los autobuses que la Empresa concesionaria tenga en servicio en cada momento para el transporte de viajeros de conformidad con el régimen de la concesión.

3.- No obstante la declaración del apartado precedente, la Administración municipal reconoce que por afectar el servicio a una gran parte del vecindario con reducida capacidad económica, concurren razones sociales poderosas para fijar las tarifas por debajo del límite del costo del servicio; coadyuva a tal criterio la concurrencia del interés general de la suma conveniencia de comunicar núcleos de población que no disponen de otro medio público de transporte. Todo ello conforme a la autorización concedida por el artículo 45.3 de la Ley citada.

Consecuentemente, en los Presupuestos municipales se consignarán las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.



**ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago las personas que se beneficien del servicio, surgiendo la obligación de pago simultáneamente a la adquisición del billete que da derecho a su utilización, cualquiera que sea la modalidad de dicho billeteaje.

**ARTICULO 3.- CUANTIA.**

1.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

**TARIFA**

Servicios desde Bembibre o viceversa, precio del Billete (IVA incluido):

LOCALIDADES	PESETAS
Losada	150
Rodanillo	150
Santibáñez del Toral	100
San Esteban del Toral	100
Barrio de Puente Nuevo	100
Barrio del Socuello	75
San Román de Bembibre	75
Bonos (10 viajes) únicamente para estudiantes y jóvenes menores de 16 años	600

- La utilización gratuita del servicio, conforme a las normas aprobadas por el Pleno corporativo, exigirá la posesión del carnet correspondiente, que se expedirá por la Administración municipal a instancia del interesado. Por la expedición o renovación del carnet, a satisfacer simultáneamente con ocasión de la expedición o renovación, se fija como Precio Público 250

2.- A partir del 1 de enero de cada año, las Tarjetas de Bonobús en vigor, cualquiera que sea su modalidad, tendrán un plazo de caducidad de 30 días naturales, pudiendo los usuarios, dentro de dicho plazo, canjearlas por nuevas tarjetas, previo abono de la correspondiente diferencia, si hubiesen cambio de tarifas.

3.- Los pases anuales tendrán la validez de un año a partir de la fecha de su expedición que deberá constar en el propio pase.

4.- La utilización de los Bonobuses de estudiante y tarifa reducida exigirá la exhibición simultánea del correspondiente carnet municipal.

5.- La utilización gratuita de los autobuses del servicio exigirá la prestación del carnet de Tarifa reducida en su modalidad A.

6.- El IVA aplicable en esta Tarifa es el 6% y queda sujeta la variación de estas tarifas a la modificación del IVA que se produzca en el transporte de viajeros.

**ARTICULO 4.- OTRAS NORMAS.**

1.- Emitido el billeteaje del Servicio, se procederá a su ingreso en cuenta abierta en el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, cargándose a la Empresa concesionaria según las necesidades, que rendirá cuenta. De forma análoga se procederá con los pases anuales.

2.- La Empresa concesionaria ingresará dentro de los diez primeros días de cada mes, en formalización, el importe de la recaudación correspondiente al mes anterior; simultáneamente, también en formalización, se le hará el pago de la recaudación a cuenta de la certificación de servicios correspondiente a aprobar por la Comisión Municipal de Gobierno. Queda autorizada la propia Comisión para acordar el pago complementario de otra cantidad a cuenta.

**ARTICULO 5.- VIGENCIA.**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Bembibre, 22 de mayo de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5715

70.080 ptas.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 1995, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1995, por el Pleno de esta Corporación y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobado, publicándose ahora el resumen por Capítulos de cada uno de los presupuestos que integran el General:

**PRESUPUESTO MUNICIPAL 1995****ESTADO DE GASTOS**

	PESETAS
Cap. 1.-GASTOS DE PERSONAL	208.630.008
Cap. 2.-COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	94.878.498
Cap. 4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.151.000
Cap. 6.-INVERSIONES	443.200.773
Cap. 7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35.440.000
Cap. 9.-AMORTIZACION DE CREDITOS Y GASTOS FINANCIEROS	51.550.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>893.850.279</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

	PESETAS
Cap. 1.-IMPUESTOS DIRECTOS	131.225.000
Cap. 2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	9.907.000
Cap. 3.-TASAS Y OTROS INGRESOS	164.263.500
Cap. 4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	203.519.006
Cap. 5.-INGRESOS PATRIMONIALES	400.000
Cap. 7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	330.535.773
Cap. 9.-PASIVOS FINANCIEROS	54.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>893.850.279</b>

**PATRONATO MUNICIPAL RESIDENCIA EL SANTO****PRESUPUESTO DE GASTOS**

	PESETAS
GRUPO DE FUNCION 3:	
SUBFUNCION 3.1.3 ACCION SOCIAL:	
CAP. I.- GASTOS DE PERSONAL:	
313.131. PERSONAL LABORAL EVENTUAL	32.000.000
313.160. SEGURIDAD SOCIAL	14.100.000
<b>TOTAL</b>	<b>46.100.000</b>
CAP. II.- COMPRA BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:	
313.212. MANTENIMIENTO Y CONSERV. EDIFICIOS	300.000
313.213. MANTENIMIENTO Y CONSERV. MAQUINARIA	700.000
313.220. MATERIAL DE OFICINA	100.000
313.221.00 ENERGIA ELECTRICA	2.000.000
313.221.02 GAS	200.000
313.221.03 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1.300.000
313.221.04 ROPA Y VESTUARIO	500.000
313.221.05 ALIMENTACION	12.000.000
313.221.07 FARMACIA Y MEDICOS	150.000
313.221.08 LAVADO Y LIMPIEZA	800.000
313.222.01 TELEFONO	800.000
313.222.02 CORRESPONDENCIA	85.000
313.226 GASTOS DIVERSOS Y FESTEJOS	2.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>20.935.000</b>
CAP. VI.- INVERSIONES REALES:	
313.622 AMPLIACION RESIDENCIA	12.000.000
313.625 INVERSION MOBILIARIO	1.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>13.000.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>80.035.000</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

	PESETAS
399 INGRESOS DIVERSOS	1.035.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.035.000</b>



	<u>PESETAS</u>
480 TRANSFERENCIAS CORRIENTES RESIDENTES	45.500.000
TRANSFERENCIAS TESORERIA INSERSO RESIDENT.	33.500.000
TOTAL	<u>79.000.000</u>

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 80.035.000

#### PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

	<u>PESETAS</u>
PRESUPUESTO DE GASTOS	
GRUPO DE FUNCION 3.	
SUBFUNCION 3.1.3: ACCION SOCIAL:	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL	
160. CUOTAS SOCIALES	980.000
GRUPO DE FUNCION 4.	
SUBFUNCION 4.5.2: DEPORTES:	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL	
131. LABORAL EVENTUAL	2.000.000
141. OTRO PERSONAL	4.262.000
TOTAL	<u>6.262.000</u>

CAPITULO II.- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:	
213.00 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1.415.000
221.00 SUMINISTROS Y ENERGIA ELECTRICA	1.800.000
221.03 SUMINISTROS, COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	75.000
221.04 VESTUARIO	300.000
221.08 SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASEO	200.000
222.00 COMUNICACIONES TELEFONICAS	200.000
223 TRANSPORTES	175.000
224 PRIMAS DE SEGUROS	150.000
226 GASTOS DIVERSOS	109.000
TOTAL	<u>4.424.000</u>

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	
489 OTRAS TRANSFERENCIAS	10.750.000
CAPITULO VI.- INVERSIONES:	
625 ADQUISICION EQUIPAMIENTO PABELLON	550.000

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 22.966.000

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS:	
341.13 PLAYAS, CAMPINGS, PISCINAS	5.800.000
399.04 IMPREVISTOS	1.000
TOTAL	<u>5.801.000</u>

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
400 DE LA ADMON. GRAL. DE LA ENTIDAD LOCAL	14.800.000
401 OTRAS TRANSFERENCIAS	200.000
424 DE LA DIPUTACION PROVINCIAL	1.400.000
TOTAL	<u>16.400.000</u>

CAPITULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	
543 ADJUDICACION Y SUBASTA DE LOCALES	765.000
TOTAL	<u>765.000</u>

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 22.966.000

#### PATRONATO DE FIESTAS

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

	<u>PESETAS</u>
GRUPO DE FUNCION 4:	
SUBFUNCION 451.- PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA.	
451.226.07 FIESTAS DEL CRISTO	12.200.000
451.226.07 CARNAVAL	1.700.000
451.226.09 NAVIDAD	1.300.000
451.226.10 BOTILLO	4.200.000
TOTAL CAPITULO 2º	<u>19.400.000</u>
451.468 FIESTAS ENTIDADES LOCALES MENORES	500.000
TOTAL CAPITULO 4º	<u>500.000</u>
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	<u>19.900.000</u>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<u>PESETAS</u>
CAPITULO II.- TASAS Y OTROS INGRESOS:	
351 INGRESOS FERIAENTES	700.000
399 OTROS INGRESOS DIVERSOS	500.000
TOTAL	<u>1.600.000</u>

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	
400 DE LA ADMON. GRAL. DE LA ENTIDAD LOCAL	15.500.000
480 INGRESOS BOTILLO	3.200.000
TOTAL	<u>18.700.000</u>

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 19.900.000

#### PATRONATO DEL MUSEO MUNICIPAL BIERZO ALTO

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

	<u>Pesetas</u>
GRUPO DE FUNCION 4:	
SUBFUNCION 451 PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA:	
CAPITULO II.- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:	
215 INVENTARIO PATRIMONIO ETNOGRAFICO	900.000
226 GASTOS DIVERSOS	100.000
TOTAL	<u>1.000.000</u>

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 1.000.000

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	
399 INGRESOS DIVERSOS	100.000
TOTAL	<u>100.000</u>
CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
440 DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA ENTIDAD	900.000
TOTAL	<u>900.000</u>

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 100.000

Asimismo, fue aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1995, la relación de puestos y Plantilla del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento, que se publica a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/1.986, de 18 de abril.

#### RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

##### A) PERSONAL FUNCIONARIO

NUM. PZA.	SIT. PZA.	DENOMINACION DEL PUESTO CARACTER.,FUNC. Y TIT.	ESCA- LA	GRU- PO	NIVEL C.D.	PUNTOS C.E.
1	PRO	SECRETARIA Funciones arts.161 y ss. R.D.L. 781/86 y demás que legalmente correspon- dan. Licenciada en Derecho	H.N.	A	22	56,2
1	ACUM.	INTERVENTOR Funciones art.163.R.D. 1986 y las que legalmente tenga establecidas. Licenciado en Derecho	H.N.	A	22	56,2
1	PRO	ADMINISTRATIVO Funciones Art. 169.1 b) R.D. 781/86.Jefe de Negociado. Bachiller, FP2 o equiva- lente	A.G.	C	14	33,2
1	EXC	ADMINISTRATIVO Funciones Art. 169.1 b) R.D. 781/86. Jefe de Negociado. Bachiller,FP2 o equivalente	A.G.	C	14	33,2

NUM. PZA.	SIT. PZA.	DENOMINACION DEL PUESTO CARACTER., FUNC. Y TIT.	ESCA- LA	GRU- PO	NIVEL C.D.	PUNTOS C.E.
3	VAC	ADMINISTRATIVO Funciones Art. 169.1 b) R.D. 781/86. Bachiller, FP2 o equivalente	A.G.	C		
2	PRO	AUX ADMINISTRATIVO Funciones Art. 169.1 c) R.D. 781/86. Grad.Escolar FP1 o equivalente	A.G.	D	10	22,5
3	VAC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Funciones Art. 169.1 c) R.D. 781/86. Grad. Escolar FP1 o equivalente	A.G.	D		
1	PRO	ALGUACIL Funciones Art. 169.1 d) R.D. 781/86. Cert.Escolar.	A.G.	E	10	21
1	PRO	TECNICO DE GRADO MEDIO Funciones Art. 171.1 R.D. 781/86. Arqu. Técnico	A.E.	B	18	51,7
1	PRO	TECNICO DE GRADO MEDIO Funciones Art. 171.1 R.D. 781/86. Grad. Social	A.E.	B	18	51,7
1	VAC	DELINEANTE Delineante Construcción Aux.Arquitecto Técnico	A.E.	C		
1	PRO	SUBINSPECTOR POLICIA Funciones Art.18-3 Normas Marco P.L. Castilla y León y Art. 173 R.D. 781/86 Jefe de Policía Local Bachiller, FP2 o equivalente	A.E.	C	16	50,5
2	PRO	OFICIAL POLICIA LOCAL Funciones Art. 18-4 Normas Marco P.L. Castilla y León y Art. 173 R.D. 781/86. Grad.Escolar,FP1 o equiv.	A.E.	D	14	43,1
10	PRO	POLICIA LOCAL Funciones Art. 18-4 Normas Marco P.L. Castilla y L. y Art.173 R.D. 781/198. Grad. Escolar FP1 o equivalente	A.E.	D	12	36,6
1	EXC	POLICIA LOCAL Funciones Art. 18-4 Normas Marco P.L. Castilla y L. y Art.173 R.D. 781/198. Grad. Escolar FP1 o equivalente	A.E.	D	12	36,6
1	PRO	FONTANERO Funciones Art. 175 R.D. 781/1986.Propias de su oficio. Grad. Esc. FP1 o equivalente	A.E	D	11	31,8

## B) PERSONAL LABORAL

## 1.- Puestos fijos

NUM. PZA.	SIT. PZA.	DENOMINACION DEL PUESTO CARACTER., FUNC. Y TIT.	ESCA- LA	GRU- PO	NIVEL C.D.	PUNTOS C.E.
1		ECONOMISTA Titulado Superior	P.L.	A	22	56,2
1	VAC	ECONOMISTA Titulado Superior	P.L.	A		
1		ADMINISTRATIVO Jefe de Negociado de Personal y Quintas Cert. Esc.	P.L.	C	14	33,2
1		ADMINISTRATIVO Secretaría Cert. Esc.	P.L.	C	14	33,2
4		AUX. ADMINISTRATIVO Manejo máquinas,despa- cho correspondencia, cál- culo sencillo,archivo y similares Cert. Esc.	P.L.	D	10	22,5
1		AYUDANTE DE SERVICIO Encargado del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria. Cert. Esc.	P.L.	C	13	34,6
1		AYUDANTE TECNICO Delineante, Aux. del Arquitecto Técnico. Cert. Esc.	P.L.	C	13	33,2
1		ENCARGADO DE OBRA Capataz de la Brigada de Obras. Grad. Esc., Cert. Esc.	P.L.	D	13	37,8
1		CONDUCTOR Servicio Recogida de Basuras. Cert. Esc.	P.L.	D	10	36,8
2		OFICIAL DE PRIMERA Albañil.Funciones de su oficio. Cert. Esc.	P.L.	D	10	29,5
4	VAC	OFICIAL DE PRIMERA Albañil. Funciones de su oficio. Cert. Esc.	P.L.	D		
1		OFICIAL DE PRIMERA Jardinero. Funciones de su oficio. Cert. Esc.	P.L.	D	10	29,5
1		OFICIAL DE PRIMERA Electricista. Funciones de su oficio. Cert. Esc.	P.L.	D	10	29,5
1		OF. PRIMERA MAQUINISTA Manejo de máquinas y herramientas. Cert. Esc.	P.L.	D	10	29,5
3		OFICIAL DE SEGUNDA Manejo máquinas y herra- mientas. Brigada Obras y Aguas. Cert. Esc.	P.L.	D	9	20
1		OF. SEGUNDA CONDUCTOR Conductor. Cert. Esc.	P.L.	D	9	20
1	VAC	OF. SEGUNDA CONDUCTOR Conductor. Cert. Esc.	P.L.	D		

NUM. PZA.	SIT. PZA.	DENOMINACION DEL PUESTO CARACTER., FUNC. Y TIT.	ESCA- LA	GRU- PO	NIVEL C.D.	PUNTOS C.E.
1	VAC	OF.SEGUNDA FONTANERO Fontanero. Funciones de su oficio. Cert. Esc.	P.L.	D		
1		OFICIAL DE SEGUNDA Matarife. Cert. Esc.	P.L.	D	9	20
2		PEON Servicio Recogida Basuras. Cert. Esc.	P.L.	E	7	43,8
4		PEON Servicio Limpieza Viaria. Cert. Esc.	P.L.	E	7	38,4
1		PEON Servicio Obras. Certif. Esc.	P.L.	E	7	20
1	VAC	PEON Servicio de Obras. Certif. Esc.	P.L.	E	7	20
1		PEON Parques y Jardines. Cert. Esc.	P.L.	E	7	20
1	VAC	PEON Parques y Jardines. Cert. Esc.	P.L.	E		
3		SUBALTERNO Centros Escolares y Biblioteca. Cert. Esc.	P.L.	E	10	17,5
12		LIMPIADORA-CALEFACTORA Limpieza edificios y locales y atención calef. Certificado Escolaridad.	P.L.	E	1	5,2
2.- Puestos temporales						
1		LICENCIADO DERECHO Ud. Recaudación Ejecutiva (En prácticas).	P.L.	A	22	56,2
1		ECONOMISTA Ud. Recaudación (En prácticas).	P.L.	A	22	56,2
1		OFICIAL DE PRIMERA Albañil.Funciones de su oficio. Cert. Esc.	P.L.	D	10	29,5
3		OFIC. 2º ALBAÑIL Funciones de su oficio. Cert. Esc.	P.L.	D	9	20
1		PEON Servicio Limpieza Viaria. Cert. Esc. (Aprendizaje).	P.L.	E	7	20
1		PEON Cementerio. Cert. Esc.	P.L.	E	7	20
2		PEON Servicio Obras. Certif. Esc.	P.L.	E	7	20
2		PEON (Aprendizaje) Servicio Obras. Certif. Esc.	P.L.	E	7	20
1		PEON Parques y Jardines. Cert. Esc.	P.L.	E	7	20
1		PEON (Aprendizaje) Parques y Jardines. Cert. Esc.	P.L.	E	7	20

NUM. PZA.	SIT. PZA.	DENOMINACION DEL PUESTO CARACTER., FUNC. Y TIT.	ESCA- LA	GRU- PO	NIVEL C.D.	PUNTOS C.E.
4		AUX.DOMESTICOS Servicio Atención Domiciliaria. Cert. Esc.	P.L.	E	1	5,2
1		ARQUITECTO Casa de Oficios	P.L.	A	22	56,2
1		PROFESOR DE E.G.B. Casa de Oficios	A.E	B	18	51,7
1		DIRECTOR Casa de Oficios	A.E.	B	18	51,7
1		GESTOR ADMINISTRATIVO Casa de Oficios	P.L.	C	14	33,2
3		MONITOR Casa de Oficios	P.L.	D	10	29,5

## PLANTILLA

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

## I.- ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL

NUM. PLAZAS	DENOMINACION	GRUPO
1	Secretario	A
1	Interventor	A
II.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL		
NUM. PLAZAS	DENOMINACION	GRUPO
1	Administrativo	C
4	Administrativo (vacantes)	C
2	Auxiliar Administrativo	D
3	Auxiliar Administrativo (vacantes)	D
1	Alguacil	E

## III. ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

NUM. PLAZAS	DENOMINACION	GRUPO
2	Técnico de Grado Medio	B
1	Técnico Auxiliar (Delineante)	C
1	Subinspector Jefe Policía Local	C
2	Oficial Policía Local	D
11	Policía Local	D
1	Fontanero	D

## B) PERSONAL LABORAL

## I.- PERSONAL TECNICO

NUM. PLAZAS	DENOMINACION	GRUPO
1	Economista	A
1	Economista (vacante)	A
II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
NUM. PLAZAS	DENOMINACION	GRUPO
2	Administrativo	C
4	Auxiliar Administrativo	D

## III.- PERSONAL DE OFICIOS

NUM. PLAZAS	DENOMINACION	GRUPO
1	Ayudante de Servicio	C
1	Ayudante Técnico	C
1	Encargado de Obra	D
1	Conductor	D
2	Oficial Primera Albañil	D
4	Oficial Primera Albañil (vacantes)	D
1	Oficial Primera Jardinero	D
1	Oficial Primera Electricista	D
1	Oficial Primera Maquinista	D
3	Oficial Segunda	D
2	Oficial Segunda Conductor	D
1	Oficial Segunda Conductor (vacante)	D

NUM. PLAZAS	DENOMINACION	GRUPO
1	Oficial Segunda Fontanero(vacante)	D
1	Oficial Segunda Matarife	D
2	Peón Recogida Basuras	E
4	Peón Limpieza Viaria	E
1	Peón Parques y Jardines	E
1	Peón Parques y Jardines (vacante)	E
1	Peón Obras	E
1	Peón Obras (vacante)	E
3	Subalerno	E
12	Limpiadora-Calefactora	E

## C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

NUM. PLAZAS	DENOMINACION	GRUPO
1	Licenciado en Derecho (en prácticas)	A
1	Economista (en prácticas)	A
1	Oficial Primera Albañil	D
3	Oficial Segunda Albañil	D
1	Peón Servicio Limpieza (aprendizaje)	E
1	Peón Cementerio	E
2	Peón Obras	E
2	Peón Obras (aprendizaje)	E
1	Peón Parques y Jardines	E
1	Peón Parques y Jardines (aprendizaje)	E
4	Aux. domésticos	E

## Personal Casa de Oficios:

1	Arquitecto	A
1	Profesor de E.G.B.	B
1	Director	B
1	Gestor Administrativo	C
3	Monitor	D

Contra dichos acuerdos (tanto de aprobación del Presupuesto como de la Plantilla y relación de Puestos de Trabajo), que son definitivos en la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 24 de mayo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5855 29.640 ptas.

\* \* \*

## ANUNCIO DE COBRANZA Y NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1995, aprobó el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 1995, por importe de 28.117.973 pesetas.

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas Reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las oficinas de Recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en el mencionado padrón, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

A) Recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y se podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de un año a partir del día siguiente al de la recepción de la referida certificación o de la finalización del plazo de su expedición, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente, comunicándolo previamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92.

C) Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierto el cobro en periodo voluntario hasta el día 18 de septiembre de 1995.

Los recibos no domiciliados deberán ser satisfechos en las oficinas de Caja España de esta villa.

Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y costas que resulten.

Bembibre, 18 de julio de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

7641

2.760 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.418 de 1995, a instancia de Leopolda Josefa Santana Urbáez, representada por el Procurador señor Rodríguez Alvarez, contra la resolución del Gobierno Civil de León, de 18 de abril de 1995, que acordó revocar a dicha demandante la tarjeta de familia de residente comunitaria.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 13 de junio de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

6672

2.640 ptas.

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 131 de 1995 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 14 de junio de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Onésimo Gutiérrez Lobo, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Bernuy y dirigido por el Letrado don Juan Muñiz contra don Amador Celadilla Cardoso, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 442.300 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Amador Celadilla Cardoso y con su producto pago total al ejecutante Onésimo Gutiérrez Lobo, S.A., de las 342.300 pesetas reclamadas, intereses legales desde la denegación del pago y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 16 de junio de 1995.—El Secretario (ilegible).

6676

3.360 ptas.

\* \* \*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 606/94 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 18 de abril de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Arcoval, S.L., representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado señor Payá Juan contra don José A. Soto Martínez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 135.895 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José A. Soto Martínez y con su producto pago total al ejecutante Arcoval, S.L., de las 85.895 pesetas reclamadas, interés de esa suma anual desde la denegación del pago y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 19 de junio de 1995.—El Secretario (ilegible).

6743

3.240 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 13 de junio de 1995. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 522/94, instados por doña Elvira Díez Fidalgo, asistida por el Letrado don Fernando Fernández Díez, y representada por la Procuradora señora Guijo Toral, contra don Agustín Díez Fidalgo asistido del Letrado don Miguel Castro González y representado por el Procurador señor Muñiz Bernuy y contra doña Montserrat Burón Fernández.

Fallo.—Que estimando la demanda planteada por la Procuradora doña Marta Guijo Toral, en nombre y representación de doña Elvira Díez Fidalgo contra don Agustín Díez Fidalgo y doña Montserrat Burón Fernández, debo declarar y declaro que la actora es dueña de las dos terceras partes de la finca rústica, tierra cereal regadío, al paraje denominado "Los Rebollos", de cabida veintidós áreas y cuarenta y siete centiáreas que linda: Norte, Soledad Pertejo Alonso; Sur, camino; Este, Mariano Fernández Alvarez y Oeste, Manuel Martínez Alonso, polígono 6, parcela 7 del catastro, inscrita en el Registro de la Propiedad de León número 2, finca número 2634, folio 44, libro 31 de Santovenia de la Valdoscina, tomo 2.177 del archivo, declarando la nulidad de la compraventa de los dos tercios de la finca actora, efectuada por doña Montserrat Fernández a don Agustín Fidalgo, en relación con la finca de referencia, declarando la cancelación del asiento de inscripción de dominio y demás derechos reales respecto a los dos tercios de propiedad de la actora, así como cualquier clase de anotación practicadas sobre la referida finca en el Registro de la Propiedad, condenando a los demandados a estar y pasar solidariamente por tales declaraciones con expresa condena en costas a los demandados. Dada la rebeldía de uno de los demandados notifíquese la presente resolución según lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la codemandada rebelde Montserrat Burón Fernández, expido el presente en León a 16 de junio de 1995.—M/ María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

6744

5.760 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hace mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En León a 20 de junio de 1995. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León los presentes autos de juicio de cognición número 131—A/95, seguidos a instancia de don Ceferino Díez García, representado por el Procurador don Pablo Juan Calvo Liste, contra Promoción Obras y Contratas, S.L., hoy en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Pablo Juan Calvo Liste, en nombre y representación de don Ceferino Díez García, contra Promoción, Obras y Contratas, S.L., debo de condenar y condeno a la demandada al pago de la cantidad de 325.928 pesetas de principal, intereses legales desde la interpelación judicial y los derivados de la aplicación del artículo 921 de la Ley de E. Civil y al pago de las costas procesales. Contra la anterior sentencia, podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en León a 20 de junio de 1995.

6748

3.600 ptas.

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 10/95-A, seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 6 de junio de 1995. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León los presentes autos de juicio verbal civil número 10/95-A seguidos ante este Juzgado a instancia de la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, en nombre y representación de don Miguel Angel Martínez Martínez y defendido por el Letrado don José María Muñoz García, contra don José Antonio González García, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Miguel Angel Martínez Martínez, representado por la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, contra don José Antonio González García, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 23.555 pesetas, intereses legales derivados del artículo 921 L.E.C., imponiendo al demandado las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia contra la que no cabe recurso de apelación, la pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 6 de junio de 1995.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

6749

3.480 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado de los que seguidamente se hace mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 8 de junio de 1995. Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 401/94, promovidos por el Procurador señor González Varas en nombre y representación de Destilerías M.G., S.A., asistido de la Letrada señora Soto Pino, frente a Frigoríficos de León y Castilla, representada por el Procurador señor Chamorro Rodríguez y asistida del Letrado señor Alvarez Fernández y, frente a Federico Fernández Villa, Eduardo Bartolomé Espinosa y M.<sup>a</sup> Isabel León Rufo, declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad y, en base a los siguientes:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la entidad Destilerías M.G., S.A., representada por el Procurador señor González Varas, frente a la entidad Frigoríficos de León y Castilla, S.A., representada por el Procurador señor Chamorro Rodríguez y frente a Federico Fernández Villa, Eduardo Bartolomé Espinosa y M.<sup>a</sup> Isabel León Rufo, en rebeldía, y condeno a los demandados a que, solidariamente, abonen a la actora la cantidad de tres millones seiscientos ochenta y seis mil doscientas ocho pesetas (3.686.208 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, por término de cinco días y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 20 de junio de 1995.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

6750

4.680 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

Don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 303/95, seguido a instancia de don Antonio Uroz Muñoz, expediente de dominio para la inscripción en el Registro de la Propiedad respecto a la finca que se describe:

Urbana: Casa de planta baja y alta, sita en la calle Guzmán el Bueno, número 37, antes carretera de Villacedré, en el término municipal de León con una superficie total construida de doscientos diecinueve metros cuadrados, está construida sobre un solar de trescientos treinta y dos metros cuadrados. Linda: Frente, con calle de su situación; derecha, con Daniel Llamas Pérez; izquierda, con Marcelina Alvarez Calvo; y fondo, con José Luis Moreno Puente y Francisco Soto Aller. Es parcela número 7669603 del catastro de fincas urbanas de la provincia de León.

Por el presente se convoca a los herederos desconocidos de las fincas colindantes y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, con la prevención de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y todo ello en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha.

En León a 2 de junio de 1995.—El Magistrado Juez, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6708

3.120 ptas.

#### Juzgados de lo Social

##### GUADALAJARA

Don Fernando Benítez Benítez, Secretario del Juzgado de lo Social de Guadalajara.

Hago saber: Que en los autos número 248/95, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de don José García Valderas, contra la empresa Gonfrey, S.L. y don José Luis González Cordero, en reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez, Ilmo. señor Casas Nombela.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón y vistas las manifestaciones contenidas en el mismo, cítese a la empresa Gonfrey, S.L., para el día 24 de octubre de 1995, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán por medio de estrados, excepto auto, sentencia o emplazamiento, significándose asimismo que la copia de la demanda se encuentra a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo cítese al Fondo de Garantía Salarial para la audiencia arriba reseñada, dándole traslado de demanda y documentación y advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Gonfrey, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, excepto auto, sentencia y emplazamientos, se expide el presente en Guadalajara a 4 de julio de 1995.—El Secretario, Fernando Benítez Benítez.

7268

3.960 ptas.